



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA ACREDITADA"; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, cuyos datos relativos a la constitución, objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se mencionan en el apartado de personalidad de este Contrato.

b) Las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del documento público que se detalla en el apartado de personalidad de este Contrato.

c) Su representada le ha informado a "LA ACREDITADA" que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.bb.com.mx y que se entenderá que "LA ACREDITADA" consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

II.- Los representantes legales de "LA ACREDITADA" declaran, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Su representada es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autosuficiencia presupuestal, integrante del sistema financiero mexicano cuyo objeto es el promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 2º, 14, 15, 17, 18, 46 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la

“SHCP”), bajo el número de inscripción 82-1-25072022-172900 de fecha 25 de julio de 2022.



c) Su representada se encuentra sujeta a la supervisión de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores respecto de las operaciones que realiza.

d) La organización, funcionamiento y operación administrativa de su representada como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetarán a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y, en lo que no se oponga a ésta, le serán aplicables la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

e) Sus representantes, acreditan sus facultades con las escrituras públicas números **223,285** de fecha 01 de abril de 2022 y **219,905** de fecha 8 de febrero de 2019; ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario público número 35 de la Ciudad de México, documentos que quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con folios números 82-7-13042022-200634 de fecha 13 de abril de 2022 y 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019, respectivamente, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.

f) Su representada ha considerado dentro su programa operativo y financiero del año fiscal 2023 en curso, la contratación del presente crédito, mismo que fue previamente autorizado por su Consejo Directivo, a través de la sesión 90ª de fecha 26 de abril de 2023, y ha obtenido de la SHCP la correspondiente autorización para su celebración, lo anterior de conformidad con los artículos 50, 54 y 58 fracciones II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6, 8 fracciones V y VII, 9 fracción III y 18 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 19, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Deuda Pública. La aprobación del Consejo Directivo y la autorización de la SHCP de referencia, se agregan al presente Contrato como **ANEXO**.

g) Su representada ha solicitado a “EL BANCO” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para que sea destinado a los fines que se mencionan en el presente Contrato.

h) Los Estados Financieros de “**LA ACREDITADA**” que se proporcionaron a “**EL BANCO**” para la elaboración del estudio de crédito respectivo y con base en los cuales se autorizó la celebración del presente Contrato, mismos que se encuentran debidamente firmados por su representante legal, reflejan razonablemente la condición financiera de “**LA ACREDITADA**” y los resultados de sus operaciones a dichas fechas. Asimismo, declara que, a partir de la fecha de emisión de dichos Estados Financieros, no ha ocurrido cambio adverso alguno que sea de importancia en su condición financiera, ni en sus operaciones y no existe razón por la cual se pudiera considerar que se encuentra en un estado de insolvencia.



Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “EL BANCO”.

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir “LA ACREDITADA”.

SEGUNDA.- DESTINO. “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito para capital de trabajo y/o para el cumplimiento del objeto establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que consiste en promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este Contrato será de **3 tres años**, contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato, siendo revisable en forma **anual** por “EL BANCO” previo estudio de crédito, por parte de sus órganos resolutores facultados.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, sujeto a la disponibilidad de recursos de “EL BANCO”, mediante una o varias disposiciones, conforme a los siguientes requisitos:

a) “LA ACREDITADA” deberá suscribir a favor de “EL BANCO” pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo con lo pactado. Los vencimientos de tales pagarés tendrán plazos máximos de hasta **180 ciento ochenta días naturales**. Dichos pagarés son de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, la suscripción de dichos documentos no constituye en forma alguna novación, modificación o extinción de las obligaciones que “LA ACREDITADA” ha contraído en favor de “EL BANCO”.

b) En virtud de que el presente Contrato se pacta en cuenta corriente, “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer del importe del crédito que hubiere pagado a “EL BANCO” anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, sujeto a la disponibilidad de “EL BANCO”, sin que el monto total pueda en ningún momento exceder el importe del crédito concedido.



c) En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos **"EL BANCO"** podrá dar por vencido anticipadamente los pagarés.

d) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número **40763302 (cuatro, cero, siete, seis, tres, tres, cero, dos)** a nombre de **R14P7R FONACOT ING INVERSIÓN CRÉDITO BANBAJÍO**, misma que tiene **"LA ACREDITADA"** abierta con **"EL BANCO"**, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

e) **"EL BANCO"** podrá rehusar la entrega de fondos a **"LA ACREDITADA"** si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la Cláusula Segunda.

f) Adicionalmente a lo anterior y previo a la primera disposición del crédito, **"LA ACREDITADA"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"** la constancia de inscripción del presente Contrato de Registro de Obligaciones Financieras en el Registro Público Único que para tales efectos lleve a su cargo la SHCP, o ante aquel que lo sustituya, de conformidad con los artículos 6, 17, 19, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Deuda Pública.

Independientemente de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, será indispensable para la disposición del crédito, que el presente instrumento se haya ratificado ante Fedatario Público, cuyos gastos y honorarios correrán a cargo del **"EL BANCO"**.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. **"LA ACREDITADA"** deberá suscribir a favor de **"EL BANCO"** pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado, conforme a lo previsto en la Cláusula precedente.

El monto y fecha de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los pagarés que acrediten cada disposición del crédito, sin que puedan exceder la vigencia del presente Contrato.

SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice **"LA ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"** las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

a) Cualquier otra erogación que **"EL BANCO"** realice por nombre y cuenta de **"LA ACREDITADA"** y que le sea aplicable tales como, en forma enunciativa más no limitativa, impuestos, derechos registrales, en su caso, honorarios, seguros, gastos, entre otros, facultando ésta a **"EL BANCO"** previa notificación a **"LA ACREDITADA"** para que la o las mismas sean cargadas en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que le opere o llegue a operarle y, en el supuesto de que dicha cuenta no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades aplicadas por



“EL BANCO”, “LA ACREDITADA” se obliga a reembolsarlas a “EL BANCO” en el momento en que se las requiera, más los intereses moratorios.

- b) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “LA ACREDITADA”.

B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.

“LA ACREDITADA” se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses los puntos porcentuales que “EL BANCO” le dé a conocer previamente a cada disposición del crédito, la que en su caso se hará constar en cada pagaré que documente la disposición de que se trate. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la misma.

Para el efecto de este Contrato se entenderá por “Tasa de Referencia” la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora “LA ACREDITADA” a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere este apartado “EL BANCO” y “LA ACREDITADA” aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

- 1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE.
- 2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.
- 3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán los puntos porcentuales que "EL BANCO" le dé a conocer previamente a cada disposición e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "LA ACREDITADA" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.



Los intereses que se causen conforme a esta Cláusula se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

C.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "LA ACREDITADA" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de sumar la tasa ordinaria calculada conforme a lo previsto en el punto B de esta Cláusula, que esté vigente en la fecha del incumplimiento más 1 uno, calculados desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

La tasa moratoria que se cause se aplicará también sobre el importe de comisiones y gastos a cargo de "LA ACREDITADA" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "LA ACREDITADA" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO", señalado en la Cláusula de Domicilios de este Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago, de lo contrario dicho pago se aplicará el día hábil bancario inmediato siguiente.

En este acto "LA ACREDITADA" faculta a "EL BANCO" para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número 40763302 (cuatro, cero, siete, seis, tres, tres, cero, dos) a nombre de R14P7R FONACOT ING INVERSIÓN CRÉDITO

BANBAJÍO, que tiene abierta con **"EL BANCO"**, los adeudos de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto **"LA ACREDITADA"** autoriza a **"EL BANCO"** a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero y/o Inversión que tenga abierta con **"EL BANCO"**, los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalada.



Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a **"LA ACREDITADA"** a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente), y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que realice **"LA ACREDITADA"**, los aplicará **"EL BANCO"** hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Comisiones no cubiertas.
3. Impuestos y derechos.
4. Intereses moratorios.
5. Intereses ordinarios.
6. Capital vencido.
7. Capital por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que **"EL BANCO"** aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, **"LA ACREDITADA"** acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho de **"EL BANCO"** de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA ACREDITADA"** deberá cumplir con las siguientes condiciones, salvo que exista dispensa previa y por escrito de **"EL BANCO"**:



A. OBLIGACIONES DE HACER.

- a) Se obliga a destinar los recursos del Crédito exclusivamente a los conceptos establecidos en el presente Contrato.
- b) Entregar anualmente a "EL BANCO" Estados Financieros Dictaminados anuales dentro de los **210 doscientos diez días** naturales siguientes al cierre.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" la información financiera, técnica, contable, legal o cualquier otra relacionada con su operación o funcionamiento o con el destino del crédito otorgado, que por escrito que le sea requerida.
- d) Notificar a "EL BANCO" dentro de un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** a partir de que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra que afecte o pueda llegar afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- e) Obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con su actividad ordinaria, con este Contrato y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental que le sean aplicables.
- f) Permitir el acceso al personal que "EL BANCO" designe efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo, así como proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que le soliciten en relación con la aplicación del crédito otorgado a "LA ACREDITADA" y con la ejecución de los proyectos y programas respectivos.
- g) Incluir anualmente en su programa operativo y financiero, el presupuesto necesario para hacer frente al pago del presente Crédito.

B. OBLIGACIONES DE NO HACER.

- a) Invertir en personas morales, nacionales y/o extranjeras.
- b) Efectuar cualquier cambio sustancial en su administración, siempre y cuando afecte su capacidad financiera.
- c) Cambiar su giro comercial, entrar en estado de extinción o fusión.

DÉCIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a "LA ACREDITADA", para lo cual ésta expresa su conformidad, misma que deberá ser notificada a "LA ACREDITADA", a más tardar 1 un día hábil de anticipación mediante simple escrito, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "LA ACREDITADA" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.



DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA. “EL BANCO” tendrán durante toda la vigencia del crédito el derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de “LA ACREDITADA”. El sueldo y los gastos que se causen por dicho concepto, se fijarán conforme a los precios regulares de mercado que correspondan a dicha actividad o erogación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O DESCUENTO. “LA ACREDITADA” desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a “EL BANCO”, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto el crédito y, en su caso, de cualquier título que documente las disposiciones del mismo, autorizando inclusive su sindicación. La cesión de derechos surtirá efectos ante “LA ACREDITADA” a partir de la notificación que “EL BANCO” realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390 del Código de Comercio. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios, que le correspondan. En caso de que fuera necesario, “LA ACREDITADA” se compromete a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes aceptan que “EL BANCO” podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en caso de que se actualice alguno de los siguientes casos:

- a) Si “LA ACREDITADA” deja de cumplir oportunamente uno o más de los pagos de capital y/o intereses y/o comisiones establecidas en el presente Contrato y en cualquier título en que se documenten.
- b) Si “LA ACREDITADA” no cumple con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- c) Si “LA ACREDITADA” admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o se decreta su liquidación, extinción o fusión.
- d) Si el importe del crédito no es empleado por “LA ACREDITADA” precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos con otro propósito.
- e) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- f) Si “LA ACREDITADA” abandona su administración de su negociación o no la atiende con el debido cuidado y eficiencia.



g) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.

h) Si **“LA ACREDITADA”** establece por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de **“EL BANCO”**.

i) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos.

j) Si se presentan conflictos de carácter laboral o situaciones de cualquier índole que afecten su operación o funcionamiento.

k) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por **“EL BANCO”** u otorgado por cualquier otro acreedor a **“LA ACREDITADA”**.

l) Si **“LA ACREDITADA”** llegare a tener algún adeudo vencido, por cualquier tipo de crédito con **“EL BANCO”**.

m) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la **Ciudad de México**. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del trámite judicial serán a cargo de **“LA ACREDITADA”**.

De conformidad con el artículo 1055 bis mil cincuenta y cinco bis del Código de Comercio, **“EL BANCO”** se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de **“LA ACREDITADA”** ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda sin sujeción de orden, en la inteligencia de que si se sigue dicha vía ejecutiva, **“EL BANCO”** podrá señalar bienes suficientes para embargo sin sujetarse al orden que establece el artículo 1395 mil trescientos noventa y cinco del Código de Comercio, tomando en cuenta además que en ningún caso podrá **“LA ACREDITADA”** ser nombrada como depositaria de los bienes, pudiendo en cambio el depositario nombrado por **“EL BANCO”** tomar posesión sin necesidad de otorgar fianza. Asimismo, se conviene expresamente que el ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y que todas las que competan a **“EL BANCO”** permanecerán íntegras en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo de **“LA ACREDITADA”**.



DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

“EL BANCO”: Avenida Prado Sur número 115 ciento quince, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

“LA ACREDITADA”: Avenida Insurgentes Sur número 452 cuatrocientos cincuenta y dos, colonia Roma Sur, código postal 06760 seis mil setecientos sesenta, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Mientras **“LA ACREDITADA”** no notifique por escrito a **“EL BANCO”** el cambio de su domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que, en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de **“EL BANCO”** harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme al artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO. **“LA ACREDITADA”** se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2,111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. **“LA ACREDITADA”** se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración de este Contrato, de su formalización y, en su caso, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los de su cancelación, así como los efectuados por cobranza extrajudicial o judicial.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y alcance jurídico y lo firman por triplicado en la **Ciudad de México**, el día **22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**.

“BANCO DEL BAJIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
representado por el licenciado **JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO.**



[Handwritten signature]

**"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES"**
MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Y LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME